

LA TARJETA CORPORATE AMERICAN EXPRESS

Cuenta Mejorada de viajes American Express (Enhanced Corporate BTA)

Condiciones del Seguro de Accidentes en viaje

En el presente documento se incluyen las condiciones de cobertura del Seguro de Accidentes de viaje, imprevistos y equipaje contratado por American Express Europe S.A. (en adelante “el Tomador del Seguro”) con Chubb European Group SE, a favor de los titulares de Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, en virtud del número de póliza EDSAFY00219.

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896,176,662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155

Sólo por el hecho de ser titular de una Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, y siempre que los importes de sus billetes de viaje en transporte público o la factura de un coche de alquiler hayan sido abonados totalmente con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, se beneficiará de este Seguro de Accidentes, sin coste adicional. Habrá igualmente cobertura en el caso de que el Asegurado abone la totalidad de su billete en un medio de transporte público o la totalidad de su factura de coche de alquiler con cargo al programa de puntos American Express “Membership Rewards”. Si el importe del billete de transporte público o de la factura de coche de alquiler fuera superior al importe correspondiente a los puntos acumulados del programa “Membership Rewards”, habrá cobertura en tanto el pago de la citada diferencia se realice, en su totalidad con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express. A estos efectos las Tasas o cualquier otro impuesto no se consideran precio de billete.

Este certificado resume las coberturas y garantías del Seguro, así como las Condiciones Generales que comprende. Tiene carácter puramente informativo, y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza. La anulación de la titularidad de la Tarjeta Corporate y/o Cuenta de viajes American Express, objeto de la póliza, llevará consigo simultáneamente la pérdida de los derechos que la póliza concede y la baja de la condición de Asegurado.

En caso de cualquier reclamación relativa al presente Seguro, deberá realizarse por escrito dirigido a:

**Chubb European Group SE,
Paseo de la Castellana, 141, planta 6 28046 Madrid.**

La presentación de una reclamación no exime al titular de liquidar la cuenta de su Tarjeta Corporate y/o Cuenta de viajes American Express de acuerdo con las condiciones contractuales suscritas en la solicitud de dicha Tarjeta Corporate y/o Cuenta de viajes. Este certificado del Seguro de Accidentes en viaje tiene vigor desde el 01 de Enero de 2006, y anula cualquier otro anterior que pudiera tener el Asegurado. El Tomador del Seguro se reserva el derecho de modificar o anular las coberturas de la póliza sin previa petición de autorización a los Asegurados. En cualquier caso, American Express informará sobre toda modificación a las presentes Condiciones mediante cualquier procedimiento escrito o bien mediante la inserción de la nota correspondiente en el estado mensual de cuenta, entrando en vigor de forma inmediata o en la fecha que se indique en la propia comunicación.

Chubb European Group SE, Sucursal en España (“la Compañía”) no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la presente póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o a su sociedad matriz Chubb Limited a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

DEFINICIONES

A efectos de la cobertura se entiende por:

- **Lesión corporal**, se entiende por tal aquella que:
 - Haya sido causada por un accidente ocurrido mientras el Asegurado estaba garantizado bajo esta póliza, y,
 - Tenga como resultado el fallecimiento o la pérdida de un miembro cubierto en la póliza, y,
 - Origine la pérdida o fallecimiento por tal lesión corporal.
 - La “pérdida” según se indica anteriormente, con referencia a una mano o un pie, significa la completa separación de, o por encima de la muñeca o tobillo, y con respecto a un ojo significa la pérdida irrecuperable completa de la visión de tal ojo.
 - Para cualquiera de los casos, cuando el grado de Invalidez permanente y absoluta dictaminado por los Organismos Competentes sea superior al 66%, la indemnización a pagar será el 100% de la Suma Asegurada, quedando sin efecto el cuadro de pérdidas corporales indicadas posteriormente.
- **Viaje Asegurado en transporte público**, aquel viaje realizado por el Asegurado, entre un punto de partida y de destino, ambos indicados en el billete, en un medio de transporte público, que tenga comienzo durante la vigencia de la póliza y cuyo importe total haya sido abonado con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, con anterioridad al siniestro.
- **Viaje Asegurado en coche de alquiler**, viaje realizado en un coche de alquiler que tenga comienzo

durante la vigencia de la póliza y cuyo importe total de la correspondiente factura haya sido abonado con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, con anterioridad al siniestro, o se pueda demostrar fehacientemente la intención de aquél de pagar dicha factura en su totalidad con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express. Los coches alquilados en “renting” o “leasing” (alquiler largo plazo) no se consideran coches de alquiler a efectos de la cobertura de la póliza.

- **Viaje de negocios Asegurado**, es aquel viaje de ida y vuelta realizado por el Asegurado en representación y por cuenta de la Empresa a cuyo nombre está la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, entre un punto de partida y de destino (ambos indicados en el billete del medio de transporte público del Asegurado), y siempre que el importe total de dicho billete haya sido abonado con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express en su totalidad y previamente a cualquier accidente que pudiera haber sufrido el Asegurado. Igualmente a efectos de la póliza, se considera viaje de negocios a cualquier viaje realizado por el Asegurado en representación y por cuenta de la Empresa a cuyo nombre está la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, entre un punto de partida y de destino en un coche de alquiler cuya factura haya sido abonada con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express en su totalidad y previamente a cualquier accidente que pudiera haber sufrido el Asegurado. A efectos de la presente cobertura no se considera “viaje de negocios Asegurado” cualquier viaje de ida o ida y vuelta que sea de placer o vacaciones.

- **Viaje personal Asegurado**, es aquel viaje de ida y vuelta realizado por el Asegurado por cuenta propia, entre un punto de partida y de destino (ambos indicados en el billete del medio de transporte público del Asegurado), y siempre que el importe total de dicho billete haya sido abonado con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express en su totalidad y previamente a cualquier accidente que pudiera haber sufrido el Asegurado.

- **Secuestro**, cuando el control del Medio de transporte público en el que viaja el Asegurado, se transfiere contra la voluntad de la tripulación a una o varias personas que han utilizado o amenazado con utilizar medios violentos para obtener dicho control.

- **Medio de transporte público**, cualquier vehículo de transporte por aire, tierra o agua, con la debida licencia para el transporte de pasajeros, con publicación de tarifas para usuarios y previo pago de un billete.

Respecto al Taxi como medio de transporte público y ante la posibilidad de que no exista pago previo de la factura, habrá cobertura siempre y cuando el Asegurado o, en su caso, el Tomador y/o Beneficiario puedan demostrar fehacientemente la intención de aquél de pagar dicha factura, en su totalidad con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes emitida por American Express Europe S.A.

Respecto al Aerotaxi como medio de transporte público y en el caso de que no existiese tarifa publicada, habrá cobertura siempre y cuando:

1. Esté habilitado para el transporte de pasajeros y se pueda adquirir un billete
2. Se pueda comprar un billete para ocupar asiento como pasajero para compartir viaje con otros pasajeros
3. Se encuentre a disposición del público en general

A efectos de la cobertura, no tiene consideración de transporte público el coche de alquiler.

• **Persona Asegurada:**

Para la cobertura de transporte público en viaje de negocios:

- Todo titular de la Tarjeta Corporate emitida por American Express Europe S.A., que se encuentre como pasajero de un transporte público, según se define en póliza, cuyo billete haya sido abonado en su totalidad con dicha Tarjeta, o en un coche de alquiler, cuya factura haya sido pagada en su totalidad con cargo a la mencionada Tarjeta. Cualquier persona que viaje con cargo a una Tarjeta Corporate American Express o Cuenta de viajes emitida por American Express Europe S.A., que se encuentre como pasajero de un transporte público, según se define en póliza, cuyo billete haya sido abonado en su totalidad con dicha Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes, o en un coche de alquiler, cuya factura haya sido pagada en su totalidad con cargo a la mencionada Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes, ambas emitidas por American Express Europe S.A.

En el caso de coche de alquiler se entenderá que la cobertura se extiende a todas las personas que viajen en el coche alquilado, siempre y cuando no supere el número de cuatro personas, incluido el conductor y el alquiler se haya efectuado en su totalidad con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express. Si en el coche de alquiler viajasen más de cuatro personas, incluyendo al conductor, en caso de siniestro, la indemnización máxima será la correspondiente a cuatro personas y dicha indemnización se repartirá proporcionalmente entre las víctimas habidas en el mismo.

Para la cobertura de transporte público en viaje personal:

- Todo titular de la Tarjeta Corporate emitida por American Express Europe S.A., así como su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él, que se encuentren en viaje personal, según se define en póliza, y siempre que el importe del billete de ida y vuelta del medio de transporte público, o la factura del coche de alquiler, hayan sido abonados en su totalidad con cargo a dicha Tarjeta y previamente a cualquier accidente que pudiera haber sufrido el Asegurado.
- Cualquier persona que sea empleado, socio o propietario de la empresa a cuyo nombre está la Cuenta de viajes emitida por American Express Europe S.A. así como su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él, que se encuentren en viaje personal, según se define en póliza, y siempre que el importe del billete de ida y vuelta del medio de transporte público, o la factura del coche de alquiler, hayan sido abonados en su totalidad con cargo a dicha Cuenta de viajes y previamente a cualquier accidente que pudiera haber sufrido el Asegurado.

Para la cobertura 24 horas en viaje de negocios:

Todo titular de la Tarjeta Corporate emitida por American Express Europe S.A., que se encuentre en viaje de negocios, según se define en póliza, y siempre que el importe del billete de ida y vuelta del medio de transporte público, o la factura del coche de alquiler, hayan sido abonados en su totalidad con dicha Tarjeta y previamente a cualquier accidente que pudiera haber sufrido el Asegurado.

- Cualquier persona, que se encuentre en viaje de negocios, según se define en póliza, y siempre que el importe del billete de ida y vuelta del medio de transporte público, o la factura del coche de alquiler, hayan sido abonados en su totalidad con cargo a una Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express y previamente a cualquier accidente que pudiera haber sufrido el Asegurado.

• Igualmente se considera Persona Asegurada a cualquier persona que viaje junto con una Persona Asegurada en viaje de negocios, aún cuando aquella no viaje en representación de la Empresa a nombre de quien está la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes emitida por American Express Europe S.A. siempre y cuando el importe del billete de ida y vuelta del medio de transporte público, o la factura del coche de alquiler, hayan sido abonados en su totalidad con dicha Tarjeta o Cuenta de viajes.

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Las sumas aseguradas serán indemnizadas únicamente si el Asegurado sufriera una lesión como consecuencia de:

- a. Un accidente que ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero dentro de un medio de transporte público, así como al subir o bajar de éste o por atropello del mismo.
- b. Un accidente que ocurra cuando el Asegurado se encuentra en las instalaciones de un aeropuerto, con el fin de subir a bordo de un transporte público a los efectos de realizar un viaje cubierto por la póliza.
- c. Un accidente que ocurra cuando el Asegurado se encuentra en las instalaciones de un aeropuerto, después de bajar de un medio de transporte público utilizado para realizar un viaje cubierto por la póliza.
- d. Un accidente que ocurra mientras el Asegurado se encuentre en un coche de alquiler para realizar un viaje cubierto por la póliza.
- e. Un accidente que pueda sufrir el Asegurado durante las 24 horas del día y en cualquier lugar del mundo mientras se encuentre en viaje de negocios, según se define en póliza, teniendo en cuenta que la cobertura 24 horas en viaje de negocios se hace efectiva en el momento en que el Asegurado sale de su domicilio o centro de trabajo habituales con el fin de realizar el citado viaje cuyo billete haya sido abonado previamente y en su totalidad con la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express y terminará en el momento en que se produzca una de las siguientes situaciones:

- I. Llegue de regreso de dicho viaje de negocios a su domicilio o centro de trabajo habituales, o
- II. A los 30 días del inicio del citado viaje de negocios.

En este último caso, sin perjuicio de la cobertura en transporte público, es decir que la cobertura vuelve a comenzar cuando el Asegurado comienza su viaje de vuelta en lo que se refiere al citado transporte público siempre que los billetes en el mismo hayan sido abonados en su totalidad con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express.

En ningún caso se acumularán el capital correspondiente a la cobertura de 24 horas en viaje de negocios o viaje personal junto con el capital correspondiente a la cobertura de transporte público o coche de alquiler aún en el caso de que una Persona Asegurada se encuentre en viaje de negocios o viaje personal y durante el mismo utilice un transporte público o coche de alquiler, tal y como se definen en póliza cuyo billete o factura se abone en su totalidad con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express.

La compañía indemnizará al Asegurado o a sus beneficiarios las sumas aseguradas indicadas más abajo si la pérdida originada por la lesión se produce dentro del período máximo de 100 días desde la fecha del accidente que causó la lesión y siempre que la póliza continúe vigente. Igualmente la

compañía se hará cargo del saldo pendiente en la Tarjeta Corporate American Express hasta 6.000€.

Si como consecuencia de un accidente el Asegurado sufriera varias lesiones, la compañía indemnizará sólo y únicamente por la mayor sufrida, según se especifica en el cuadro de las sumas aseguradas.

Si el Asegurado hubiera sufrido, durante la vigencia de la póliza, algún accidente y como consecuencia del mismo la compañía hubiera indemnizado, dichas indemnizaciones serán acumulables en posibles nuevos accidentes, no siendo factible para el Asegurado percibir un capital mayor del que figura en el apartado de sumas aseguradas.

Si el fallecido asegurado es menor de 14 años, únicamente se reembolsarán los gastos incurridos en el sepelio, quedando sin efecto la indemnización por pérdida de vida que se indica en el apartado de sumas aseguradas.

GARANTÍAS

Fallecimiento	100% de la Suma Asegurada
Invalidez permanente y absoluta	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de ambas manos o ambos pies	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de una mano y un pie	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de la vista completa de ambos ojos	100% de la Suma Asegurada
Pérdida completa de la vista de un ojo y una mano o un pie	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de una mano o un pie	50% de la Suma Asegurada
Pérdida de la vista completa de un ojo	50% de la Suma Asegurada

SUMAS ASEGURADAS

Cobertura en transporte público	1.400.000 €
Cobertura en coche de coche	1.400.000 €
Cobertura 24 horas en viaje de negocios	400.000 €

Se hace expresamente constar que las Sumas Aseguradas, antes mencionadas, no son acumulativas entre sí.

SECUESTRO

En caso de producirse un secuestro, la compañía reembolsará los gastos de viaje y alojamiento, incurridos como consecuencia de tal secuestro, para que los familiares en primer grado del Asegurado puedan acudir al lugar del mismo y hasta un máximo de 5.000 €.

INDEMNIZACIONES MÁXIMAS

En ningún caso, si el Asegurado tuviera más de una Tarjeta de American Express, la compañía estaría obligada a indemnizar en exceso de las sumas aseguradas.

EXPOSICIÓN Y DESAPARICIÓN

Cuando a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el Asegurado esté inevitablemente expuesto a elementos, y como resultado de esta circunstancia sufra un accidente por el que tenga derecho a indemnización, el mismo quedará cubierto bajo los términos de esta póliza. Si el cuerpo del Asegurado no ha sido encontrado en un año (52 semanas) después de la desaparición, hundimiento o naufragio del vehículo en el cual se encontraba el Asegurado, en el momento de un accidente, se supondrá que el Asegurado sufrió la pérdida de la vida como resultado de daños corporales causados por tal accidente, si no se demuestra lo contrario.

PRIMA

La prima o coste del Seguro es pagada por American Express Europe S.A.

EXCLUSIONES

- 1. Suicidio o intento de suicidio encontrándose el asegurado en plenas facultades mentales, o lesiones o daños ocasionados a sí mismo o intento de tales hechos, aún cuando ocurra con facultades mentales disminuidas.**
- 2. El infarto de miocardio, derrame cerebral, síncope, embolias, hemorragias u otras enfermedades similares, aún cuando fueran dictaminadas como accidente laboral.**
- 3. Guerra declarada o no declarada, o cualquier acción derivada de las mismas.**
- 4. Servicio en las fuerzas armadas de cualquier país u organismo internacional.**
- 5. La participación activa del Asegurado en delitos o la resistencia de éste a ser detenido. Cualquier imprudencia o negligencia grave del Asegurado que sea notoriamente peligrosa.**
- 6. Los accidentes sufridos por el Asegurado en estado de embriaguez, entendiéndose que hay estado de embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al que establece la ley española en cada momento.**
- 7. Reacción o radiación nuclear.**
- 8. La descarga, dispersión, filtración, migración, escape o liberación, ya sea real, supuesta o como amenaza, de material, gas, materia o contaminación biológica, química, nuclear o radiactiva peligrosos o exposición a los mismos.**
- 9. El trayecto diario desde o hasta el centro habitual de trabajo.**
- 10. La póliza no garantiza el terrorismo para la cobertura 24 horas por accidente en viaje de negocios, así como en coche de coche, ello sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- 11. En la cobertura 24 horas en viaje de negocios, igualmente se excluyen:**
 - a. Cualquier accidente ocurrido al Asegurado mientras se encuentre realizando cualquier tipo de actividad o trabajo manual, entendiéndose por tal aquel trabajo remunerado realizado con las manos, como trabajos de instalación, montaje, mantenimiento o reparación de electricidad, mecánica, plantas hidráulicas o cualquier otro diferente de un trabajo puramente de dirección, supervisión, comercial o de administración.**

b. Cualquier viaje de negocios del Asegurado cuyo billete de ida y vuelta original en transporte público o factura de coche de alquiler no hayan sido abonados en su totalidad a través de la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express o que no se pueda demostrar fehacientemente la intención de aquél de pagar dicha factura con cargo a la citada Cuenta Corporate o Cuenta de viajes.

c. Igualmente se excluye la práctica profesional de cualquier deporte y, en cualquier caso, descenso de acantilados, fútbol americano, béisbol, boxeo, bungee jumping, piragüismo, bajada de cañones, espeleología, buceo en cuevas, tiro al plato, pesca submarina, caza, motos acuáticas, rallies, cualquier carrera de vehículo a motor, bicicleta de montaña fuera de pista, polo, escalada, rugby en todas sus formas, submarinismo a más de 30 metros de profundidad, rafting, puenting, navegación a más de 20 millas de la costa, paracaidismo, parapente, ala delta y cualquier otro deporte que implique riesgo aéreo; así como cualquier deporte de invierno.

En el supuesto de cambio de billete de avión por cambio de ruta, o cambio de fecha u horario, se considerará que la cobertura continúa si se dan, conjuntamente, las dos circunstancias siguientes:

- **que el billete inicial haya servido como medio de pago del billete definitivo y,**
- **que el billete inicial haya supuesto, al menos, el 51% del precio de éste.**

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad

aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - a) mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665)
 - b) a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)

Condiciones del Seguro de imprevistos en viaje

En el presente documento se incluyen las condiciones de cobertura del Seguro de Accidentes de viaje, imprevistos y equipaje contratado por American Express Europe S.A. (en adelante “el Tomador del Seguro”) con Chubb European Group SE, a favor de los titulares de Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, en virtud del número de póliza EDSAFY00219.

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896,176,662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155. Sólo por el hecho de ser titular de una Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, y siempre que los importes de sus billetes de viaje en transporte público o la factura de un coche de alquiler hayan sido abonados totalmente con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express, se beneficiará de este Seguro de Accidentes, sin coste adicional. Habrá igualmente cobertura en el caso de que el Asegurado abone la totalidad de su billete en un medio de transporte público o la totalidad de su factura de coche de alquiler con cargo al programa de puntos American Express “Membership Rewards”. Si el importe del billete de transporte público o de la factura de coche de alquiler fuera superior al importe correspondiente a los puntos acumulados del programa “Membership Rewards”, habrá cobertura en tanto el pago de la citada diferencia se realice, en su totalidad con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express. A estos efectos las Tasas o cualquier otro impuesto no se considera precio de billete.

Este certificado resume las coberturas y garantías del Seguro, así como las Condiciones Generales que comprende. Tiene carácter puramente informativo, y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza. La anulación de la titularidad de la Tarjeta Corporate y/o Cuenta de viajes American Express, objeto de la póliza, llevará consigo simultáneamente la pérdida de los derechos que la póliza concede y la baja de la condición de Asegurado.

Para reclamar este seguro por favor llame al (+34) 93 800 20 06.

Si el reclamante no está de acuerdo con el contenido de la resolución también podrá dirigirse a la dirección de correo electrónico defensordelasegurado@legse.com, o por escrito a:

**Chubb European Group SE,
Paseo de la Castellana, 141, planta 6 28046 Madrid.**

La presentación de una reclamación no exime al titular de liquidar la cuenta de su Tarjeta Corporate y/o Cuenta de viajes American Express de acuerdo con las condiciones contractuales suscritas en la solicitud de dicha Tarjeta Corporate y/o Cuenta de viajes.

Este certificado del Seguro de Accidentes en viaje tiene vigor desde el 01 de Enero de 2006, y anula cualquier otro anterior que pudiera tener el Asegurado. El Tomador del Seguro se reserva el derecho de modificar o anular las coberturas de la póliza sin previa petición de autorización a los Asegurados. En cualquier caso, American Express informará sobre toda modificación a las presentes Condiciones mediante cualquier procedimiento escrito o bien mediante la inserción de la nota correspondiente en el estado mensual de cuenta, entrando en vigor de forma inmediata o en la fecha que se indique en la propia comunicación.

DEFINICIONES

A efectos de la cobertura se entiende por:

- **vuelo Asegurado**, significa un vuelo que:

- Tenga comienzo durante la vigencia de la póliza, en el que una persona Asegurada tenga reserva para viajar, cuyo importe completo haya sido abonado con cargo a la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express con anterioridad a la hora de salida programada, y
- Se lleve a cabo en un avión de una línea aérea, con licencia de las autoridades competentes para el transporte aéreo de pasajeros, y
- Se trate de un transporte aéreo programado, con licencia, certificado o autorización similar para volar y que mantenga horarios y tarifas publicadas para el servicio de transporte de pasajeros entre aeropuertos identificados y a horas igualmente identificadas según aparezcan publicadas en la guía mundial OAG o publicación similar.

- **Viaje Asegurado**, cualquier viaje dentro del ámbito geográfico, según se define en póliza, con una duración no superior a 60 días consecutivos, que comience y termine dentro del período de validez de la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express.

- **Ámbito geográfico**, cualquier lugar del mundo, incluido España, excepto si en las garantías se indica expresamente que la cobertura sólo es válida en el extranjero.

- **retraso del vuelo y cancelación del vuelo**, cuando la salida de un vuelo Asegurado se retrasa más de 4 horas con respecto a su hora de salida programada o se cancela, y siempre que el transportista no ponga a disposición del Asegurado un medio de transporte alternativo en el plazo de las 4 horas posteriores a la hora de salida programada.

- **Persona Asegurada**, la persona física, titular de una Tarjeta Corporate emitida por American Express Europe S.A, o bien la persona física, que viaje y el importe de dicho viaje haya sido cargado a una Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes Cuenta de viajes emitida por American Express Europe S.A.

- **retraso del equipaje**, cuando el equipaje facturado que acompaña al Asegurado no se entrega en el plazo de 4 horas tras la llegada del vuelo Asegurado a su punto de destino (distinto del de su residencia habitual).

- **pérdida de conexiones**, cuando el Asegurado pierde el vuelo Asegurado de continuación confirmado, en el punto de trasbordo:

1. Debido al retraso en la llegada del vuelo Asegurado de conexión anterior confirmado del Asegurado, y
2. La compañía Aérea no ponga a disposición del Asegurado ningún transporte de continuación alternativo en el plazo de las 4 horas posteriores a la hora real de llegada del vuelo Asegurado de entrada.

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

1. Retraso del vuelo y cancelación del vuelo: cuando un vuelo regular confirmado tenga un retraso de más de cuatro horas, se anule y siempre que el transportista no ponga a disposición del Asegurado un medio de transporte alternativo dentro de las cuatro horas siguientes, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos de primera necesidad que razonablemente pueda efectuar, con cargo a una Tarjeta Corporate American Express o en metálico si el Establecimiento no acepta la citada tarjeta, o si se viaja con cargo a una Cuenta de viajes American Express, hasta un límite máximo de 120 €. Esta garantía no será válida en el aeropuerto de inicio de viaje. Si el retraso del vuelo fuera superior a 6 horas, el límite máximo arriba indicado se ampliará en 330 € más (en total 450 €).

2. Pérdida de conexiones: cuando una Persona Asegurada pierda su vuelo de conexión ya confirmado en el punto de trasbordo, debido a una llegada tardía del primer vuelo regular y siempre que el transportista no ponga a disposición del Asegurado un medio de transporte alternativo, dentro de las cuatro horas siguientes a la hora real de la llegada de su primer vuelo, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos de primera necesidad que razonablemente pueda efectuar, con cargo a una Tarjeta Corporate American Express o en metálico si el Establecimiento no acepta la citada tarjeta, o si se viaja con cargo a una Cuenta de viajes American Express, hasta un límite máximo de 120 €. Si el transporte alternativo no estuviera a disposición del Asegurado dentro de las 6 horas siguientes a la hora real de la llegada de su primer vuelo, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos de primera necesidad que razonablemente pueda efectuar, en metálico o con cargo a una Tarjeta American Express, hasta un máximo de 450 €, esta cantidad no será acumulativa a la anteriormente citada.

3. Retraso de equipaje: la compañía reembolsará al Asegurado los gastos efectuados en metálico o con cargo a una Tarjeta American Express, en el destino programado (distinto del de su residencia habitual), incurridos por la compra urgente de ropa y artículos de primera necesidad antes de la recuperación del equipaje y de acuerdo con lo siguiente:

- a. retraso de equipaje (4 horas), hasta 120 €.
- b. retraso prolongado de equipaje (6 horas), hasta 180 € adicionales (en total, 300 €).

EXCLUSIONES

1. El Seguro no cubre el retraso de equipaje en los siguientes casos:

- a. En el vuelo de regreso del Asegurado a su lugar de residencia.
- b. Como consecuencia de la confiscación o requisa, por parte de las autoridades aduaneras u otra autoridad gubernamental.

2. La compañía no reembolsará ninguna cantidad:

- a. En concepto de artículos adquiridos en zona libre de impuestos ("Duty Free") o gastos

telefónico o viajes alternativos como consecuencia de retraso del vuelo, cancelación del vuelo o pérdida de conexiones, o bien

b. Si el Asegurado no informa a los responsables pertinentes de la línea aérea de la pérdida del equipaje en el punto de destino y obtiene un informe de anomalías de pertenencias o no toma las medidas adecuadas para proteger o recuperar el equipaje objeto de retraso o pérdida, o bien

c. Si el Asegurado no obtiene pruebas relativas al retraso del vuelo, cancelación del vuelo o pérdida de conexiones.

OTRAS CONDICIONES

1. Como base de cualquier reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a la compañía los siguientes documentos:

a. Una copia del billete del vuelo Asegurado.

b. El programa del itinerario mediante el que se compruebe que el billete correspondiente al vuelo Asegurado fue cargado previamente y en su totalidad en la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express.

c. Confirmación por escrito del retraso del vuelo, cancelación del vuelo y/o pérdida de conexiones suministrada por la línea aérea.

d. Con relación al retraso de equipaje, el informe de anomalías de pertenencias obtenido de la línea aérea.

e. Los correspondientes recibos de Tarjeta American Express o recibos de pago en efectivo de todos los gastos incurridos.

f. Con respecto al retraso o pérdida de equipaje, el Asegurado deberá proporcionar la siguiente documentación:

I. El informe de anomalías de pertenencias obtenido de la línea aérea.

II. Una copia de la reclamación inicial presentada ante la línea aérea.

III. Datos del pago compensatorio recibido de la línea aérea.

2. Las horas de salida, el trasbordo y los puntos de destino se determinarán con referencia al billete del vuelo Asegurado del Asegurado.

3. Los gastos de toda la información o pruebas requeridos por la compañía correrán a cargo del Asegurado.

4. Todas las cantidades pagaderas en virtud de una reclamación se abonarán a través de la Tarjeta Corporate o Cuenta de viajes American Express.

Condiciones de la garantía de Responsabilidad Civil

DEFINICIONES

A efectos de la presente cobertura se entiende por:

Responsabilidad civil personal: Los gastos de defensa legal e indemnización de los que el Asegurado pueda ser responsable.

viaje asegurado: Aquel viaje realizado por el Asegurado, entre un punto de partida y de destino, ambos indicados en el billete de un medio de transporte público, que tenga comienzo durante la vigencia de la póliza y cuyo importe total haya sido abonado con cargo a la Cuenta Mejorada de viajes American Express, con anterioridad al siniestro. Igualmente se considera viaje Asegurado, aquél que realiza el Asegurado en un coche de alquiler que tenga comienzo durante la vigencia de la póliza y cuyo importe total de la correspondiente factura haya sido abonado con cargo a la Cuenta Mejorada de viajes American Express, con anterioridad al siniestro, o se pueda demostrar fehacientemente la intención de la Empresa a nombre de quien está la Cuenta de viajes de pagar dicha factura en su totalidad con cargo a la Cuenta Mejorada de viajes American Express. **Los coches alquilados en “renting” o “leasing” (alquiler largo plazo) no se consideran coches de alquiler a efectos de la cobertura de la póliza.**

Asegurado: La persona física que viaje y el importe íntegro del billete o el importe total de la factura de coche de alquiler, haya sido abonado con cargo a una Cuenta Mejorada de viajes American Express.

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

Responsabilidad Civil personal

Si ocurre un accidente durante un viaje Asegurado y, posteriormente, se formula una reclamación contra el Asegurado, declarando a éste responsable legalmente de las lesiones ocasionadas a otra persona o los daños causados a sus bienes y/o pertenencias, la compañía pagará hasta un máximo de 65.000 Euros.

EXCLUSIONES

1. Cualquier indemnización que no sea consecuencia de una sentencia judicial firme.
2. Siniestros contra el Asegurado, presentadas por miembros de su familia, así como por cualquier persona que trabaje para el Asegurado.
3. Responsabilidad Civil derivada de los daños a los bienes y/o las pertenencias que se encuentren al cuidado del Asegurado o que sean responsabilidad de éste durante el viaje.
4. Todas las consecuencias de compromisos contractuales asumidos por el Asegurado.
5. Siniestros derivadas directa o indirectamente de la condición de propietario, poseedor o usuario de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones, armas de fuego o animales.
6. Siniestros surgidas directa o indirectamente en relación con terrenos o inmuebles que el

Asegurado posea o esté utilizando, salvo como alojamiento temporal en vacaciones.

7. Siniestros surgidos directa o indirectamente en relación con cualquier negocio, profesión o actividad mercantil.

8. Cualesquiera multas, sanciones y/o indemnizaciones complementarias a la reparación de la pérdida real (lucro cesante).

9. Participación del Asegurado en actividades y/o deportes considerados de alto riesgo.

10. Participación del Asegurado en deportes profesionales así como en entrenamientos.

11. Cualquier accidente ocurrido al Asegurado mientras se encuentre realizando cualquier tipo de actividad o trabajo manual, entendiendo por tal aquel trabajo remunerado realizado con las manos, así como trabajos de instalación, montaje, mantenimiento o reparación de electricidad, mecánica, plantas hidráulicas o cualquier otro diferente de un trabajo puramente de dirección, supervisión, comercial o de administración.

12. La participación activa del Asegurado en delitos o la resistencia de éste a ser detenido. Cualquier imprudencia o negligencia grave del Asegurado notoriamente peligrosa.

13. Lesiones autoinflingidas, el suicidio o intento de suicidio.

14. Fobias, enfermedades emocionales, mentales o depresivas de cualquier tipo.

15. Accidentes o lesiones que se produzcan mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol (por encima del límite establecido por la legislación local en cada momento), o de fármacos o drogas, salvo por prescripción de un facultativo colegiado.

16. viajes por países, o que se hayan reservado para países, a los que un Organismo gubernamental haya recomendado no viajar o que estén oficialmente bajo embargo por parte de las Naciones Unidas.

17. Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal, cometido por el Asegurado o por cualquier persona con la que éste estuviera en connivencia.

18. Actividades terroristas, salvo cuando el Asegurado se encuentre como pasajero en un vehículo de transporte público.

19. Hostilidades o guerras, declaradas o no declaradas.

20. Accidentes biológicos, químicos, nucleares o radiactivos.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Todas las siniestros y posibles siniestros deben notificarse en un plazo máximo de 30 días.

Como base de cualquier siniestro, el Asegurado deberá proporcionar a la compañía los siguientes documentos:

a. Documentos legales pertinentes.

b. Acreditación del incidente, cuando proceda.

c. Justificación de que el importe de los billetes de viaje en transporte público o la factura del coche de



alquiler han sido abonados en su totalidad con cargo a la Cuenta Mejorada de viajes American Express.

Todos los términos y condiciones descritos en el presente documento están de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza suscrita por el Tomador y en su poder.

Para cualquier reclamación en relación con el Seguro, el Asegurado podrá acudir al Departamento de Atención al Cliente de las compañías del grupo Chubb mediante escrito enviado a Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid o por correo electrónico a la dirección clientes.amex@chubb.com, o mediante fax al número 91 837 67 76, o alternatively al Servicio de Atención al Cliente de AMERICAN EXPRESS EUROPE, S.A. a la Avenida Partenón 12-14, 28042 Madrid, quien le pondrá en contacto con el Departamento de Atención al Cliente de las compañías del grupo Chubb Si el reclamante no está de acuerdo con el contenido de la resolución dictada por el Departamento de Atención al Cliente, puede reclamar en defensa de sus derechos ante el Defensor del Asegurado de las entidades del grupo Chubb, que es la Oficina del Defensor del Asegurado (Convenio Independiente), de LEGSE Abogados, en su número de fax 91 576 08 73.

También podrán dirigirse a la dirección de correo legse@legse.com. En caso de no obtener respuesta a la reclamación en el plazo de dos meses desde la recepción de la misma, o que ésta sea denegada, podrá acudir al Asegurado al Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones. Para ello deberá acreditar haber formulado la queja o reclamación previamente por escrito ante el Defensor del Cliente Asegurado o Servicios de Atención al Cliente.

Condiciones del Seguro de Asistencia en viaje

CONDICIONES GENERALES

Las garantías suscritas se regirán por las Condiciones Generales y Particulares de las siguientes pólizas que a continuación se extractan:

- Para titulares de la Tarjeta Corporate American Express, póliza nº IB2500424ESCO44 contratada por AMERICAN EXPRESS EUROPE S.A.
- Para Clientes de la Cuenta de viajes American Express, póliza nº IB2500424ESCO44 contratada por AMERICAN EXPRESS EUROPE S.A..

SANCIONES INTERNACIONALES

EAIB no proporcionará cobertura, pagará siniestro alguno ni proporcionará servicio alguno descrito en la Póliza si con ello la Aseguradora se expone a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas, a sanciones comerciales y económicas o a alguna sanción prevista en las leyes o normas de la Unión Europea o Francia o Reino Unido o de los Estados Unidos de América. Para más detalles, visite:

<https://www.europ-assistance.com/who-we-are-international-regulatory-information/>

ATENCIÓN

Solo se beneficiará de la cobertura de la presente Póliza si ha respetado las recomendaciones oficiales sobre viajes publicadas por una autoridad gubernamental de Su País de Origen en la Fecha de Salida. Las recomendaciones incluyen las «contraindicaciones de viajes o de desplazamientos, salvo si son indispensables.

DISPOSICIONES PREVIAS

A efectos de esta póliza se entiende por:

• **Asegurador:** EUROP ASSISTANCE S.A., es una sociedad anónima francesa, regulada por el Código de seguros de Francia, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, con un capital social de 58 356 222 EUR, inscrita en el Registro Mercantil de Paris (número 451 366 405), quien actúa a través de su sucursal en Irlanda (en adelante, "EAIB") con sede principal en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, D02 RR77, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 907089.

Europ Assistance S.A. (que opera como Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda) está sometida en Francia a la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) domiciliada en 4 Place de Budapest, CS 92459, 75436 Paris Cedex 09, Francia. Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda está regulada por el Banco Central de Irlanda en lo que respecta a las normas de conducta.

En virtud del Artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se hace constar la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de las Aseguradoras.

- **Tomador del Seguro:** American Express Europe S.A. (Avenida Partenón 12-14, 28042, Madrid) en representación de los titulares de la Tarjeta Corporate y / o Cuenta de viajes American Express.

- **Personas Aseguradas:**

- La persona física, titular de una Tarjeta Corporate American Express.
- Cualquier persona que viaje con un billete abonado con cargo a una Cuenta de viajes American Express, que se encuentre como pasajero de un transporte público o en un coche de alquiler cuyo importe haya sido abonado en su totalidad con cargo a dicha Cuenta de viajes. En el caso de alquiler de coches, se entenderá que la cobertura se extiende a todas las personas que viajen en un coche alquilado, siempre y cuando no supere el número de 4 personas.

- **Ámbito Territorial.** El Seguro tiene validez en el mundo entero a partir de 15 Km. de la residencia habitual del asegurado, excepto las garantías en las que conste expresamente que sólo serán válidas en el extranjero.

Respecto a las coberturas de los Seguros de Viaje, el seguro proporciona cobertura en los países incluidos en el Viaje, excluyendo los siguientes países y territorios: Irán, Siria, Corea del Norte, la región de Crimea y las regiones populares de Zaporíyia, Jersón, Donetsk y Lugansk, Bielorrusia y la Federación Rusa.

En caso de que usted sea estadounidense y estuviese viajando a Cuba y/o Venezuela, deberá presentar documento(s) que acredite(n) que ha viajado a Cuba y/o Venezuela en cumplimiento de las leyes de los Estados Unidos para que podamos proporcionarle un servicio o hacerle un pago.

- **Duración.** La duración de este Seguro, con respecto a cada asegurado, va ligada a:

- La vigencia de la Tarjeta Corporate American Express.
- La duración del viaje de acuerdo a las fechas que figuren en el billete o contrato de alquiler de coches, en el caso de que la persona asegurada viaje con cargo a una Cuenta de viajes American Express.

- **Validez.** Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio identificado, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento.

- **Ley y jurisdicción aplicable**

El presente seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las empresas aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre que la desarrolla y demás normativa complementaria, así como por lo convenido en estas condiciones.

Cualquier disputa o litigio que pudiese derivarse en relación con el presente seguro se someterá a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales competentes de Su domicilio.

Asimismo, podrá someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

• **Prescripción de acciones**

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años en el caso de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

GARANTÍAS CUBIERTAS

1. transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o accidente, el asegurador se hará cargo:

- a.** De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b.** Del control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c.** De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo. El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial. En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

2. Regreso anticipado del asegurado a causa del fallecimiento de un familiar

Si en el transcurso del viaje falleciera en el país donde el asegurado tiene su residencia habitual, el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado, y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación en el país de residencia habitual del familiar y, en su caso, de los de un billete estándar de regreso hasta el lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

3. Regreso anticipado por siniestro grave en su residencia habitual

Si en el transcurso del viaje, ocurriese en la residencia habitual del asegurado un evento de robo con violentación de puertas o ventanas, inundación, incendio o explosión, que la hiciera inhabitable o hubiera grave riesgo de que se produzcan mayores daños que justifiquen de forma imprescindible e inmediata su presencia, y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador se hará cargo de un billete estándar de regreso a su residencia habitual y, en su caso, de los de un billete estándar de regreso hasta el lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara

proseguir su viaje. El asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje (informe de bomberos, denuncia en la policía, informe de la compañía de seguros).

4. Billeto de ida y vuelta para un acompañante

Cuando el asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a los 5 días, el asegurador pondrá a disposición de un acompañante un billete estándar de ida y vuelta a fin de acudir a su lado. Si la hospitalización es en el extranjero, el asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta 120 € por día y con un máximo de 10 días.

5. Regreso anticipado de menor de 15 años y Billeto de ida y vuelta para un acompañante

Cuando el asegurado viaje como responsable de un menor de 15 años, y debido al fallecimiento u hospitalización del asegurado, el menor se encuentre sin una persona mayor de edad que sustituya la responsabilidad del asegurado, el asegurador se hará cargo de los gastos de regreso anticipado del menor, y pondrá a disposición de un acompañante del menor un billete estándar de ida y vuelta a fin de acudir a su lado y acompañar al menor en el viaje de regreso a su residencia habitual.

6. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

- a.** Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b.** Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c.** Los gastos de hospitalización

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 550.000 €.

7 Gastos para tratamientos odontológicos de urgencia en el extranjero

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas, el asegurado necesita un tratamiento de urgencia, el asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento hasta un máximo de 750 €.

8. Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero

Cuando sea de aplicación la garantía número 6 de pago de gastos médicos, el asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe de 120 € por día y con un máximo de 10 días.

9. Desplazamiento de un trabajador suplente

En caso de viaje por motivos profesionales, y cuando se produzca una enfermedad o accidente del asegurado que obligue a su hospitalización, el asegurador se hará cargo de un billete estándar de ida y vuelta hasta el lugar donde se encontraba el asegurado, de otro trabajador designado por la empresa

para sustituir al asegurado en sus funciones profesionales. En ningún caso el asegurador se hará cargo de sueldos, salarios, dietas, alojamientos o manutención de dicha persona.

10. transporte o repatriación del asegurado fallecido y desplazamiento de una persona acompañante

El asegurador se hará cargo de las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación. Asimismo, el asegurador pondrá a disposición de una persona acompañante un billete estándar de ida y vuelta desde su residencia habitual, a fin de acudir al lugar del fallecimiento, y si es posible, acompañar el cuerpo del fallecido en su repatriación.

11. Defensa jurídica automovilística en el extranjero

Defensa de la persona asegurada, conductor de un vehículo, ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación, sufrido con el vehículo, y hasta una cantidad máxima de 900 €.

12. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero

Exigidas a la persona asegurada, conductor de un vehículo para garantizar las costas procesales en un procedimiento criminal a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo.

La suma máxima para este concepto es de 900 €. Se incluye aquí, en concepto de adelanto por cuenta de la persona asegurada, la fianza penal para garantizar la libertad provisional de ésta o su asistencia personal al juicio. En este caso, el asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada petición. La suma máxima adelantada por este concepto es la de 12.000 €. El asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

13. Búsqueda y transporte de equipajes, efectos personales y efectos y documentos profesionales

En caso de robo, pérdida o extravío de equipajes, efectos personales, efectos y documentos profesionales, el asegurador prestará asesoramiento al asegurado para la denuncia de los hechos. También, y si los mismos fueran recuperados o reemplazados, el asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el asegurado de viaje o hasta su domicilio. Asimismo, si el asegurado hubiese olvidado documentos personales necesarios para la prosecución del viaje, el asegurador se encargará del envío de los mismos hasta el lugar donde se encuentre el asegurado.

14. Información legal en el extranjero

En el caso de que el asegurado tuviera un problema jurídico con terceras partes, relacionado con un accidente ocurrido en la vida privada, el asegurador contactará con un abogado, si existe en la localidad, para concertar una entrevista con el asegurado y a cargo de este último. Este servicio se facilitará únicamente en los países que mantengan relaciones diplomáticas con España, excepto cuando lo impida cualquier causa de fuerza mayor o acontecimientos fuera del control del asegurador. El asegurador no se hace responsable del resultado obtenido con motivo de la consulta legal.

15. Información de viaje

El asegurador facilitará, a petición del asegurado, información referente a:

- a.** Vacunación y petición de Visados para países extranjeros así como aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual), Manual de Información sobre viajes, publicación conjunta de catorce miembros de líneas aéreas de I.A.T.A. El asegurador no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M. ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.
- b.** Direcciones y números de teléfono de las Oficinas de viajes American Express en todo el mundo.
- c.** Direcciones y números de teléfono de las embajadas y consulados en todo el mundo, donde los hubiere.

16. Transmisión de mensajes

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

DELIMITACIONES DEL CONTRATO Y EXCLUSIONES

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el beneficiario pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Los gastos médicos, odontológicos, quirúrgicos y de hospitalización en el país de residencia habitual del asegurado.
- Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionalmente por la persona asegurada, a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición y el rescate de personas

en el mar, montaña o desierto. Práctica de deportes de riesgo que exigen un entrenamiento, equipo y preparación especiales.

- **Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.**
- **En el traslado o repatriación de fallecidos los gastos de inhumación y ceremonia. En caso de siniestro el beneficiario deberá comunicarlo en el plazo máximo de 60 días. En caso contrario, el asegurador quedará liberado de cualquier obligación. En el caso de que un beneficiario fuera poseedor de varias Tarjetas American Express, el asegurador indemnizará con el máximo que figura en cada uno de los riesgos cubiertos.**

SINIESTROS Y NECESIDAD DE ASISTENCIA

Para la prestación, por parte del asegurador, de los servicios inherentes a las anteriores garantías, es indispensable que el beneficiario solicite su intervención, desde el momento del suceso, al siguiente teléfono (puede hacerlo a cobro revertido), servicio permanente 24 horas:

Clientes de Tarjetas Corporate American Express: +34 91 400 42 50.

Clientes de Cuenta de viajes American Express: +34 91 400 42 50.

Para cumplir correctamente con las condiciones del seguro, es indispensable que el Beneficiario contacte con el Asegurador para obtener su autorización, en cuanto se produzca el evento que pueda dar lugar a una reclamación.

- a. Todos los siniestros y posibles reclamaciones que pudiesen derivarse deben comunicarse en un plazo máximo de 30 días desde el momento en que se conoció. Asimismo, deberá de facilitar toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro o reclamación.
- b. Una vez ocurrido el siniestro, deberá de emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. A estos efectos, por favor, siga las instrucciones que se le indiquen desde las Aseguradoras.
- c. Respecto a las coberturas de Asistencia médica y gastos:
 - Todos los costes de Asistencia médica y gastos debe aprobarlos por anticipado la Compañía.
 - La Compañía pagará solamente los importes si no están cubiertos por otro seguro, prestaciones estatales u otros concertos. Debe informar a la Compañía de estas prestaciones y facilitarle cuando proceda, en la medida de lo posible, la obtención del reembolso de las mismas.
- d. En cualquier caso, deberá facilitar todos los siguientes documentos e información, y cualquier dato más que solicite la Compañía.

Condiciones del Seguro de equipaje y Efectos personales

Con este documento se facilitan los pormenores de la cobertura de seguro concertada por American Express Europe S.A. con algunos miembros suscriptores de Lloyd's de Londres para viajes reservados a la Tarjeta de Empresa de American Express o la Cuenta de viajes de Empresa con el número de póliza N9B50993F.

SECCIÓN 1. Condiciones e información que es importante conocer

A) Condiciones generales

ELEGIBILIDAD PARA LA COBERTURA

Esta cobertura de seguro depende del uso de una Tarjeta de Empresa de American Express o de la Cuenta de viajes de Empresa de American Express.

DEFINICIONES

Los siguientes términos tienen un significado especial y figurarán en negrita en todo el texto:

- **Administrador:** significa el asegurador o su agente de gestión de reclamaciones que es Crawford & Company España.
- **Cuenta de Tarjeta de American Express:** significa la cuenta de Tarjeta de Empresa o la Cuenta de viajes de Empresa de American Express emitida por American Express Europe S.A. facturada en España.
- **País de residencia:** significa el país de residencia oficial de la persona asegurada (que ha acreditarse mediante un visado de residencia, carta de residencia u otro documento oficial).
- **viaje cubierto:** significará el viaje:
 - a. con origen en cualquier lugar del mundo, mientras la póliza está en vigor, pero con destino fuera del País de residencia de la persona asegurada; y
 - b. en el que los gastos del transporte público han sido cargados a la Cuenta de Tarjeta de American Express.
- **Domicilio:** significa la dirección principal de la residencia de la persona asegurada en el país de residencia.
- **Persona asegurada:** significa la persona cuyo viaje haya sido autorizado por la Organización patrocinadora y cargado a una Cuenta de Tarjeta de American Express.

- **Nuestro/nos/nosotros:** significa algunos miembros aseguradores de Lloyd's.
- **Par o conjunto:** significa el número de artículos de equipaje o efectos personales asociado por ser similar o complementario o utilizado conjuntamente.
- **“EQUIPAJE O EFECTOS PERSONALES”:** significa los artículos que transportan o utilizan usualmente los viajeros, que lleva o compra en un viaje cubierto la persona asegurada para su uso individual durante un viaje, a reserva de las exclusiones y limitaciones contenidas en el presente.
- **póliza/pólizas:** significa la póliza de seguro suscrita por American Express Europe S.A. conforme se ha detallado anteriormente.
- **transporte público:** significa el vehículo aéreo, terrestre o acuático utilizado en virtud de licencia para el transporte de pasajeros que pagan el billete.
- **Organización patrocinadora:** significa la sociedad anónima, sociedad colectiva, asociación, o empresa unipersonal o cualquier sociedad matriz, filial o participada de las mismas a cuyo nombre se hayan cargado los viajes a una Cuenta de tarjeta American Express en vigor.

B) Información que es importante conocer

1. Estas cláusulas y condiciones están sujetas a la legislación inglesa, con la salvedad de las cláusulas y condiciones que deban regirse imperativamente por la ley local vigente.
2. Si la **persona asegurada** desea efectuar una reclamación, debe ponerse en contacto con el **Administrador** lo antes posible, pero en cualquier caso en el plazo de 30 días desde su regreso al domicilio. Cuando la **persona asegurada** efectúe una reclamación, recibirá un impreso de reclamación que deberá devolver en el plazo de 30 días desde su recepción.
3. Para las reclamaciones de equipaje o efectos personales, sírvase entrar en contacto con **nuestro administrador** de reclamaciones:

CRAWFORD & COMPANY ESPAÑA, Miguel Ángel, 14, 1ª planta
28010 Madrid, España
Teléfono: 91 771 36 00
Fax: 91 567 00 16
4. Si la **persona asegurada**, o cualquier otra parte interesada, no cumple las obligaciones que se indican en estas cláusulas y condiciones, no será válida la reclamación de la **persona asegurada**. Si la persona asegurada provoca intencionadamente que el suceso conduzca a la reclamación, comete cualquier acto fraudulento o se niega a seguir el asesoramiento dado por nuestra parte, puede denegarse la reclamación.
5. Los importes pagaderos con respecto a las reclamaciones válidas se abonarán en la cuenta bancaria de la **persona asegurada** o se pagarán mediante cheque cuando se convenga con la **persona asegurada**.
6. Este seguro es complementario y no constituye una sustitución de otro seguro que asegure también contra pérdidas o daños al equipaje o efectos personales. Nuestra compañía solamente pagará a la

persona asegurada en la medida en que la pérdida o daño no esté cubierta por ningún otro seguro existente.

7. La **persona asegurada** debe tomar todas las precauciones normales para cerciorarse de la seguridad de su equipaje o efectos personales.

8. La **persona asegurada** debe tomar todas las medidas razonables para evitar o minimizar cualquier reclamación.

9. Nuestra compañía puede pagar en cualquier momento a las personas aseguradas su responsabilidad íntegra en virtud de la **póliza**, después de lo cual no admitirá ninguna otra responsabilidad en ningún aspecto ni como consecuencia de dicha acción.

10. La **persona asegurada** tomará todas las medidas posibles para recuperar cualquier artículo que haya perdido o le hayan robado y para identificar y asegurar la persecución de cualquier persona culpable. El **Administrador** puede tomar la medida que considere oportuna en cualquier momento para la recuperación de los bienes perdidos o cuya pérdida se haya declarado, a **nuestro cargo** y sin perjuicio de ninguna gestión entre nuestra parte y la **persona asegurada**.

11. Si nuestra compañía es responsable de algún pago por el equipaje o efectos personales con respecto a pérdida o daño **nos** subrogaremos, en la medida de dicho pago, en todos los derechos y recursos de la **persona asegurada** ante cualquier parte con respecto a dicha pérdida o daño y tendremos derecho a litigar a **nuestro** cargo en nombre de la **persona asegurada**. La **persona asegurada** habrá de facilitarnos toda la ayuda que precisemos para asegurar **nuestros** derechos y recursos y que pueda proporcionarnos.

SECCIÓN 2. Seguro de equipaje y efectos personales

¿CÓMO Y CUÁNDO ESTOY CUBIERTO?

- 1.** El Seguro tiene validez desde el momento en que se produce la salida de la Persona Asegurada de su lugar de residencia habitual o trabajo, fuera cual fuera el último, hasta el momento de regresar al lugar de residencia habitual o trabajo, fuera cual fuera el primero.
- 2.** Si el equipaje o efectos personales de la persona asegurada es objeto de robo, pérdida o daño en el curso del viaje cubierto nuestra compañía pagará el coste de sustitución de los artículos considerados nuevos, después de deducir una cantidad a la persona asegurada por el desgaste normal por el uso, hasta una suma máxima asegurada de 5.000 € por viaje cubierto a reserva de un máximo de 750 € por cualquier artículo o par o conjunto de artículos.
- 3.** Los artículos de joyería, relojes y los propios equipos de esquí de la persona asegurada estarán sujetos colectivamente a una suma máxima asegurada de 750 € por viaje cubierto.
- 4.** Si el artículo no puede repararse de forma económica, nuestra compañía pagará el coste de la reparación solamente.

¿QUÉ NO ESTÁ CUBIERTO? (EXCLUSIONES)

Nuestra compañía no pagará:

- 1.** Los primeros 150 € de todas y cada una de las reclamaciones y todas y cada una de las ocurrencias con respecto a todas y cada una de las personas aseguradas.
- 2.** Ningún equipaje o efecto personal que haya sido prestado, alquilado o confiado a la persona asegurada.
- 3.** El robo de vehículos a motor no atendidos.
- 4.** Ninguna pérdida que no se haya denunciado a la policía local en la proximidad de la pérdida en el plazo de 24 horas a partir del descubrimiento de dicha pérdida.
- 5.** Ninguna pérdida o daño al equipaje o efectos personales mientras está en tránsito, que no se haya notificado de inmediato a la compañía de transporte público.
- 6.** Las reclamaciones en las que no se nos presente el informe de la policía o el informe de la compañía de transporte público.
- 7.** Las reclamaciones superiores a 750 € por cualquier artículo, cualquier par o conjunto de artículos, en total con respecto a los artículos de joyería, relojes, equipos fotográficos y equipos de esquí propios.
- 8.** La pérdida de ningún artículo mientras esté en un lugar público y no bajo la supervisión de la persona asegurada.

9. La pérdida o daño resultante de averías eléctricas o mecánicas, desgaste normal por el uso, moho o polilla, arañazos o rayado ni de ningún proceso de tinte o limpieza.

10. La pérdida o daño que se derive de la confiscación o retención por el servicio de aduanas u otros funcionarios o autoridades legales.

11. La pérdida o daño con respecto a bienes o equipos alquilados, lentes de contacto o corneales, dentaduras, bonos, títulos valores, dinero, cheques de viaje, sellos o documentos de ninguna clase, instrumentos musicales, máquinas de escribir, cristal, artículos de porcelana, antigüedades, fotografías, artículos deportivos mientras están en uso, bicicletas de pedales, ayudas a la audición, muestras o mercancías, ordenadores y equipos relacionados con ordenadores, organizadores personales, teléfonos portátiles, televisiones, reproductores CD, vehículos o accesorios, barcos y/o equipos auxiliares.

12. Los daños a artículos frágiles o delicados a no ser que sea por incendio o que resulten de un accidente en un buque, aeronave o vehículo en funcionamiento.

13. Ningún acto intencionado o negligencia de la persona asegurada.

14. La pérdida o daño causada por guerra, invasión, acto de potencia extranjera, hostilidades (con guerra declarada o no), guerra civil, tumultos (que signifiquen perturbación tumultuosa de la paz por un grupo de personas nacionales o locales, amenaza grave para la paz y el orden social de la zona) o rebelión, incluido terrorismo, revolución, insurrección, rebelión militar o poder usurpado o participación en tumultos o desórdenes públicos de ninguna clase.

15. La pérdida, destrucción o daño a ninguna propiedad, ni ninguna pérdida o gastos cualesquiera que resulten o sean causa directa o indirecta, total o parcialmente de:

I. Las radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier otro residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

II. Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente del mismo.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS DE EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES

1. Esta cobertura está prevista para los viajes reservados en una Cuenta de Tarjeta de American Express emitida por American Express Europe S.A. en España. Como tales, todas las reclamaciones deben efectuarse al Administrador en España utilizando los datos de contacto indicados a continuación.

2. La persona asegurada proporcionará al Administrador una declaración por escrito en la que se justifique la reclamación, junto con todos los certificados, información, pruebas y recibos requeridos por nuestra parte a cargo de la persona asegurada

3. Al efectuar una reclamación cubierta por el seguro, la persona asegurada debe presentar:

I. Un recibo de la compra de los artículos originales

II. En el supuesto de pérdida o robo, el informe de la policía o de la compañía de transporte público (según corresponda)



4. En el supuesto de reclamación o cuestión relativa a una reclamación la persona asegurada debe ponerse en contacto con:

CRAWFORD & COMPANY ESPAÑA, Miguel Angel, 14, 1ª planta
28010 Madrid, España
Telephone: 91 771 36 00 - (Lunes a Viernes, de 8:30 a 18:00 horas)
Fax: 91 567 00 16

Información general sobre el Seguro de equipaje y Efectos personales:

American Express Servicio de Atención al Cliente (24 horas) Teléfono: 900 81 45 04

5. En el supuesto de que la persona asegurada tenga una queja sobre el servicio recibido, debe ponerse en contacto con:

The Customer Service Manager CRAWFORD & COMPANY, Suite 828 Lloyd's Building
1 Lime Street London EC3M 7DQ
Telephone number: 0870 – 243 0480

Términos de negocio

PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

Estamos comprometidos con ofrecerle un nivel excepcional de servicio y atención. Somos conscientes de que las cosas pueden salir mal y que en ocasiones quizá crea que no le hemos prestado el servicio que esperaba por Nuestra parte. Si esto ocurre, queremos que nos lo cuente, para intentar corregir cualquier error. Si tiene alguna queja o reclamación sobre cualquier cuestiones relativas a Su seguro o al servicio prestado por CHUBB o EAIB en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cuenta con los siguientes procedimientos internos y externos :

a) Procedimientos internos

En el supuesto de que usted quiera presentar una queja relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Departamento de Reclamaciones

Paseo de la Castellana 141, Planta 6

28046 Madrid

Correo electrónico: reclamaciones.es@chubb.com

Fax: + 00 34 91 837 67 76

El Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Reclamaciones se encuentra disponible para ser consultado por parte de los clientes en las oficinas de "Chubb European Group SE, Sucursal en España".

En caso de que usted no esté de acuerdo con el contenido de la resolución dictada por el Departamento de Reclamaciones, podrá realizar su segunda reclamación a:

Defensor del Asegurado:

LEGSE Abogados

Correo electrónico: defensordelasegurado@legse.com

Fax + 00 34 915 76 08 73

El Departamento de Reclamaciones o, en su caso, el Defensor del Asegurado, dispondrán de un plazo de 2 meses para atender su queja o reclamación.

Para reclamaciones en relación con los Seguros de asistencia y gastos médicos, el Asegurado podrá acudir al Departamento de Atención de de EAIB, mediante escrito enviado a :

INTERNATIONAL COMPLAINTS

P. O. BOX 36009

28020 Madrid - ESPAÑA

o por correo electrónico a complaints_eaib_es@roleurop.com.

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Reclamaciones de las respectivas aseguradoras contactando con sus respectivos Servicios de Atención al Cliente.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes en caso de que tenga la consideración de consumidor y de 2 (dos) meses en el resto de supuestos desde la presentación de la misma.

b) Procedimientos externos

En caso de haber sido desestimada su anterior queja o reclamación o haber transcurrido dos (2) meses desde su presentación ante el Departamento de Reclamaciones o al Defensor del Asegurado sin que haya sido resuelta, usted podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros (Servicio de Reclamaciones). Los datos de contacto son los siguientes:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Pº Castellana, 44
28046 Madrid
España

Telf.: 952 24 99 82

Sitio web: www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Usted podrá dirigirse igualmente a aquellas entidades de resolución alternativa de litigios competentes para resolverlas, según lo establecido en la Ley 7/2017 relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Usted podrá consultar cuales son dichas entidades de resolución alternativa de litigios en nuestra página web.

Para la admisión y tramitación de reclamaciones o quejas ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros o de las entidades de resolución alternativa de litigios que puedan sustituirla y que usted podrá encontrar en nuestra página web, será imprescindible que usted acredite haberlas formulado previamente al Departamento de Reclamaciones de la Aseguradora o en su caso, al Defensor del Asegurado o haber transcurrido el plazo de dos (2) meses anteriormente mencionado. En caso de que usted desee presentar una queja o reclamación derivada de una contratación de un seguro online, Usted podrá registrar su queja a través de la plataforma online de resolución de conflictos de la Comisión Europea, <http://ec.europa.eu/consumers/odr/>

En caso de disputa, podrá usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como sus normas de desarrollo; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros. Igualmente, podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

ANEXO II . C – Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá

recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas

indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia.

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos sobre usted, su cobertura de seguro de conformidad con esta póliza y sus reclamaciones serán conservados por nosotros, Europ Assistance S.A Irish Branch y Chubb, actuando cada uno de ellos como Responsable del tratamiento de sus datos personales, a efectos de los beneficios del seguro que les otorgarán respectivamente de conformidad con esta póliza.

Europ Assistance SA. Irish Branch responsable del tratamiento de los datos para :	Chubb responsable del tratamiento de los datos para :
ASISTENCIA EN VIAJE Y ASISTENCIA MÉDICA	IMPREVISTOS EN VIAJE ACCIDENTE PERSONAL

Esta sección se refiere a Chubb :

Chubb usa los datos personales que usted nos facilita o que, en su caso, usted facilita a su mediador de seguros, para suscribir y gestionar esta Póliza, incluyendo aquellos siniestros derivados de la misma.

Esa información personal incluirá sus datos de contacto básicos tales como su nombre y apellidos, dirección y número de póliza, pero también puede incluir datos más específicos (como, por ejemplo, su edad, información de salud, historial financiero y de solvencia, historial de siniestros) cuando ello sea relevante para el riesgo que aseguramos, los servicios que prestamos o el siniestro que nos haya comunicado.

Somos parte de un grupo global (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español) y sus datos personales pueden ser compartidos con entidades del grupo en otros países, en caso de ser necesario para proporcionarle la cobertura de acuerdo con su póliza o para almacenar su

información. Usamos también varios proveedores de servicios de confianza, que también tendrán acceso a su información, y que actúan bajo nuestras instrucciones y bajo nuestro control. Algunos de los destinatarios de los datos pueden estar basados en territorios que, como los EEUU, no ofrecen un nivel de protección de la privacidad equivalente al disfrutado en la Unión Europea.

Usted puede ejercitar distintos derechos en relación con sus datos personales, incluyendo entre ellos el derecho de acceso, y, en ciertas circunstancias, los de rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y revisión de decisiones individuales automatizadas.

Este texto constituye una explicación resumida de cómo usamos sus datos personales. Si desea más información, conocer la identidad de nuestro Delegado de Protección de Datos o saber cómo puede ejercitar sus derechos de protección de datos, le rogamos que lea nuestra Política de Privacidad, redactada especialmente para facilitar su comprensión, y que se encuentra disponible en: <https://www2.chubb.com/es-es/footer/privacy-policy.aspx>

En cualquier momento, puede usted solicitarnos una copia en papel de la misma, simplemente contactándonos a través del correo electrónico: [HYPERLINK "mailto:dataprotectionoffice.europe@chubb.com"](mailto:dataprotectionoffice.europe@chubb.com)

Esta sección se refiere a Europ Assistance S.A Irish Branch :

¿QUÉ ENTIDAD JURÍDICA HARÁ USO DE SUS DATOS PERSONALES?

El responsable del tratamiento de los datos es Su Aseguradora: Europ Assistance S.A. es una sociedad de responsabilidad limitada francesa regida por el Código de Seguros francés, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 París, Francia. La sociedad está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de París con el número 451 366 405. Suscribe esta Póliza a través de su sucursal irlandesa Europ Assistance S.A., Irish branch, con sede principal en Ground Floor, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublín 2, Irlanda, DO2 RR77, e inscrita en el registro societario de Irlanda con el número 907089.

Si tiene alguna pregunta sobre el tratamiento de Sus datos personales o si desea ejercer un derecho relativo a los mismos, póngase en contacto con el delegado de protección de datos a través de los siguientes datos de contacto:

Europ Assistance S.A 2 rue Pillet-Will, 75009 París, Francia

EAGlobalDPO@europ-assistance.com

¿QUÉ USO SE HACE DE SUS DATOS PERSONALES?

Recogemos y tratamos Sus datos personales con distintos fines.

Sobre la base de la ejecución de Su contrato, tratamos Sus datos personales para:

- • suscribir el seguro y gestionar los riesgos asociados,
- • realizar comprobaciones de elegibilidad,
- • administrar Su Póliza de seguro, y
- • gestionar Sus declaraciones de siniestro y quejas.

Para satisfacer nuestros intereses legítimos, también podemos tratar Sus datos personales para:

- llevar a cabo la prevención y gestión del fraude y/o prevenir irregularidades,
- realizar y gestionar encuestas y controles de satisfacción del cliente, y
- la mejora continua de la eficacia y la rapidez de nuestro sistema de gestión de declaraciones de siniestro (por ejemplo, realizar análisis; mejorar la experiencia del usuario; depurar y llevar a cabo investigaciones; prestar servicios de atención al cliente y formación).

Realizamos una ponderación de intereses para garantizar que llevamos a cabo dichas actividades de tratamiento de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos.

Cuando recopilemos datos sensibles, como datos de salud, necesitaremos Su consentimiento expreso.

Por último, es posible que tengamos que tratar Sus datos personales para cumplir obligaciones legales relacionadas con:

- la lucha contra el blanqueo de capitales,
- la lucha contra la financiación del terrorismo,
- sanciones económicas y financieras internacionales.

¿CÓMO SE USAN SUS DATOS PERSONALES?

El responsable del Tratamiento utilizará los Datos Personales con los siguientes fines:

- gestión de riesgos y suscripción de seguros;
- administración y suscripción de pólizas;
- tramitación de siniestros.

Estas actividades de tratamiento se basan en Su contrato.

Además, la Aseguradora utilizará Sus Datos Personales basándose en su interés legítimo para

- realizar la prevención del fraude;
- realizar encuestas de satisfacción del cliente.

El tratamiento de Sus Datos Personales por el responsable del Tratamiento obedece a la existencia de requisitos contractuales o legales.

¿QUÉ DATOS PERSONALES SE UTILIZAN?

Sólo se tratarán los Datos Personales estrictamente necesarios para los fines mencionados anteriormente. En particular, la Compañía Aseguradora someterá a tratamiento:

- nombre, dirección y documentos de identidad
- datos bancarios

¿CON QUIÉN SE COMPARTEN SUS DATOS PERSONALES?

En relación con los fines referidos en la sección 2 anterior, en caso de así requerirse para usos administrativos internos de Europ Assistance, Sus Datos Personales podrían ser compartidos con otras

compañías Europ Assistance o con las compañías del Grupo Generali, entidades, organizaciones externas como, por ejemplo, auditores, entidades reaseguradoras o coaseguradoras, gestores de siniestros, agentes o distribuidores que de tanto en tanto necesiten prestar el servicio cubierto por Su Póliza, y con el resto de entidades que lleven a cabo actividades de carácter técnico, organizativo u operativo que presten apoyo al seguro. Dicha cesión de datos es necesaria para la ejecución de la Póliza. Las organizaciones o entidades señaladas, por Su parte, podrían solicitar el consentimiento del interesado a efectos del tratamiento de Datos Personales para Sus fines propios.

Nosotros también podemos compartir cierta información relevante sobre su reclamación (p. ej.: estado de la reclamación, tipo, motivo) con AMERICAN EXPRESS en la medida en que dicha información sea necesaria para cumplir adecuadamente el contrato que AMERICAN EXPRESS tiene con usted.

¿POR QUÉ ES NECESARIA LA COMUNICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES?

La comunicación de Sus Datos Personales resulta necesaria a efectos de la oferta y gestión de la Póliza, la gestión de siniestros, en el marco de la actividad de reaseguro o coaseguro, para efectuar verificaciones de control o satisfacción, controlar filtraciones y fraudes, cumplir obligaciones legales y, en general, para llevar a cabo Nuestra actividad de seguros. Si no comunica Sus Datos Personales, no podremos prestar los servicios objeto de la Póliza.

¿DÓNDE SE TRANSFIEREN SUS DATOS PERSONALES?

Sus Datos Personales podrían ser objeto de transferencia a países, territorios u organismos establecidos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) que no garantizan un nivel de protección considerado adecuado por la Comisión Europea, como Estados Unidos. En tal caso, la transferencia de Datos Personales a entidades no pertenecientes a la UE se realizará de conformidad con las garantías adecuadas y convenientes establecidas por la ley aplicable. Tiene derecho a obtener información y, en Su caso, una copia de las garantías adoptadas a efectos de la transferencia de Sus Datos Personales fuera del EEE, para ello, deberá contactar con el DPD.

DERECHOS CON RESPECTO A SUS DATOS PERSONALES

Podrá hacer ejercicio de los siguientes derechos con respecto a Sus Datos Personales:

- **Acceso** – posibilidad de solicitar el acceso a Sus Datos Personales;
- **Rectificación** – posibilidad de solicitar al responsable del Tratamiento la rectificación de Datos Personales inexactos o incompletos;
- **Supresión** – posibilidad de solicitar al responsable del Tratamiento la supresión de Datos Personales cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Los Datos Personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
 - b) Si retira el consentimiento en el que se basa el tratamiento y éste no se basa en otro fundamento jurídico;
 - c) Si se opone a la toma de decisiones individuales automatizadas y no prevalece otro motivo legítimo para el tratamiento, o bien si se opone al tratamiento que tiene por objeto la mercadotecnia directa;

- d) Los Datos Personales han sido tratados ilícitamente;
- e) Los Datos Personales deben suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que resulta de aplicación al responsable del Tratamiento.
- **Limitación** – posibilidad de solicitar al responsable del Tratamiento la limitación del tratamiento de Sus Datos Personales cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - a) En caso de impugnación de la exactitud de los Datos Personales durante un plazo que permita al responsable del Tratamiento verificar la exactitud de los mismos;
 - b) Si el tratamiento es ilícito y se opone a la supresión de los Datos Personales y solicita, en su lugar, la limitación de su uso;
 - c) EL responsable del Tratamiento ya no necesita los Datos Personales para los fines del tratamiento, pero usted los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
 - d) En el caso de que se haya opuesto al tratamiento en virtud del derecho de oposición a la toma de decisiones individuales automatizadas, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado;
- **Portabilidad** – posibilidad de solicitar al responsable del Tratamiento la transmisión de Sus Datos Personales facilitados a otra entidad o la recepción de Sus Datos Personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.
- **Oposición**- cuando tratemos sus datos personales para satisfacer nuestro interés legítimo, incluidos los fines de marketing directo, tiene derecho a oponerse a dicho tratamiento de sus datos personales y solicitarnos que pongamos fin a estas actividades de tratamiento.
- **Retirada de consentimiento** – puede retirar su consentimiento en cualquier momento para el tratamiento de sus datos personales para el que haya dado su consentimiento anteriormente. Si retira su consentimiento, es posible que ya no podamos tramitar su solicitud.

Para ejercer los derechos, incluidos el de oposición, bastará contactar con el delegado de Protección de Datos del Responsable del Tratamiento en la siguiente dirección: EAGlobalDPO@europ-assistance.com y/o en la dirección postal que consta en la cláusula 1 anterior.

La solicitud de ejercicio de derechos será gratuita, a menos que resulte manifiestamente infundada o excesiva.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS SI UTILIZAMOS PROCESOS AUTOMATIZADOS DE TOMA DE DECISIONES?

Para tramitar su siniestro y responderle con mayor rapidez, utilizamos un sistema de gestión de siniestros que escanea y analiza el contenido de su siniestro y los documentos justificativos. Por tanto, la evaluación de su reclamación está totalmente automatizada y no hay intervención humana en el proceso de toma de decisiones. Basándose en la lectura e interpretación de los justificantes que nos ha facilitado, el sistema de gestión de siniestros evaluará si su siniestro se ajusta a los términos y condiciones de su póliza y si lo acepta o rechaza, total o parcialmente.

Auditamos periódicamente nuestro sistema de gestión de reclamaciones para asegurarnos de que sigue siendo justo, eficaz y preciso.

En todos los casos, tiene derecho a obtener una explicación de la decisión relativa a su reclamación, impugnarla y solicitar que uno de nuestros operadores revise la decisión manualmente. Para ello, puede contactarnos al : amex.eclaims.europ-assistance.com o para la tramitación manual de siniestros.

También utilizaremos sus datos personales para mejorar continuamente la eficacia y la rapidez de nuestro sistema de gestión de reclamaciones. Tiene derecho a pedirnos que no utilicemos sus datos personales para este fin específico.

¿CÓMO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN?

Tendrá derecho a presentar reclamaciones ante la autoridad de control; a continuación se indican los datos de contacto de la autoridad de control del responsable del Tratamiento:

Autoridad francesa:

Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés (CNIL)

3 Place de Fontenoy

TSA 80715

75334 PARIS CEDEX 07

France

www.cnil.fr

Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la:

Agencia Española de Protección de Datos

C/Jorge Juan, 6

28001 Madrid

Número de teléfono de contacto: +34 91 266 3517 Fax: +34 91 455 5699

y correo electrónico: internacional@aepd.es

PERÍODO DE CONSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES

Conservaremos Sus Datos Personales durante el tiempo que sea preciso para los fines expuestos anteriormente o durante el plazo exigido por la ley aplicable..

Última modificación: enero 2025.

americanexpress.es

American Express Europe, S.A. Avenida Partenón, 12-14. 28042 Madrid. NIF A-8262804 1. Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, Tomo 15 .348, Sección 8ª del Libro de Sociedades , Folio 204 , Hoja M-257407, Inscripción 1ª . Entidad de pago autorizada de acuerdo a la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.



Garantías del producto Accidentes Grupos Innominado

Oferta Personalizada

Coberturas	Capital	Franquicia
Fallecimiento por accidente	1.000,00	
Fallecimiento por accidente de circulación	1.000,00	
Incapacidad permanente absoluta con baremo por accidente (*)	1.000,00	
Incapacidad permanente absoluta con baremo por accidente de circulación	1.000,00	
Asistencia en viaje	Premium	
C mulo/L mite Máximo por evento.....	15.000.000,00	

(*) Coberturas y capitales no acumulables como consecuencia de un mismo accidente.

Resumen de coberturas. AXA Asistencia Premium

Ámbito de Cobertura Mundial

1.- Accidente/Enfermedad

Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente: Incluida

Gastos médicos en España: Hasta 2.500,00 euros

Gastos de prolongación de estancia en hotel asegurado por prescripción facultativa: 120 euros / 10 noches

Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero: 1.000,00 euros

Repatriación del asegurado fallecido: Incluida

Desplazamiento y gastos de alojamiento para un familiar o acompañante por fallecimiento/ hospitalización del asegurado: 120 euros / 10 noches

Regreso anticipado por fallecimiento/hospitalización de un familiar hasta 2 grado: Incluida

Regreso Anticipado por perjuicios graves en el domicilio principal y profesional: Incluida

Perdida de conexión por Accidente in itinere: Hasta 450,00 euros

2.- Daños al equipaje

Envío de objetos y/o documentos olvidados o robados: Incluida

Retraso en la entrega de equipaje: Retraso 4 h 350,00 euros / Retraso 6 h 1000,00 euros

Robo y daños al equipaje: 7.500 euros

3.- Asistencia Legal

Responsabilidad civil privada: 60.000,00 euros

Anticipo de fianza judicial. 900,00 euros

Servicio de información legal: Incluido

4.- Pack de Asistencia en viaje

Demora en la entrega de equipajes: Hasta 350,00 euros

Ampliación/Demora en la entrega de equipajes: Hasta 1.000,00 euros

Retraso del Viaje: Hasta 350,00 euros

Proyecto de Seguro de Accidentes

Colectivos

Fecha emisión 27/05/2025

Nº proyecto 247970726



Pérdida de conexión: Hasta 350,00 euros

Pérdida de conexión por overbooking: Hasta 450,00 euros

Perdida/Robo de Dinero/ Equipaje/ Documentos de viaje: Hasta 7.500,00 euros

Franquicia: Sin

Cancelación: Hasta 3000,00 euros

Regreso Anticipado por perjuicios graves en el domicilio principal y profesional: Incl

